



COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021/CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, "LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE".

COMISIÓN AGRARIA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022
SEGUNDA LEGISLATURA



Señora Presidenta:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Agraria, los siguientes **Proyectos de Ley referidos a la misma materia:**

- **P.L 0097/2021-CR** a iniciativa del congresista **Alfredo, Pariona Sinche**, mediante el cual propone la Ley 28585 que crea el Canon Hídrico, presentado por el Grupo Parlamentario **Perú Libre**.
- **P.L 0175/2021-CR** a iniciativa del congresista **Idelso Manuel, García Correa**, mediante el cual propone la Ley que crea el Canon Hídrico para la inversión en Desarrollo Agrario, presentado por el Grupo Parlamentario **Alianza Para El Progreso**.
- **P.L 1458/2021-CR** a iniciativa de la congresista **Tania Estefany Ramírez García** mediante el cual propone la Ley que crea el Canon de Agua en favor de los Centros Poblados, presentado por el Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**.
- **P.L 1170/2021-CR** a iniciativa de la congresista **María Jessica Córdova Lobatón** mediante el cual propone la Ley de Canon Hídrico, presentado por el Grupo Parlamentario **Avanza País – Partido de Integración Social**.



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 09:48:17-0500

El presente Dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria** de la Comisión Agraria, celebrada el 13 de junio de 2022 **virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams**, bajo la presidencia del señor Secretario de la Comisión, congresista **Freddy Ronald Díaz Monago (Alianza Para El Progreso)**, con el voto a favor de



Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 09:27:53-0500

Comisión Agraria
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 2 - Lima / Teléfono: 31177
www.congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
Palacios FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 14:01:15-0500



COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021/CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, "LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE".

los congresistas presentes: Raúl Felipe Doroteo Carbajo (Acción Popular); Freddy Ronald Díaz Monago (Alianza Para el Progreso); Oscar Zea Choquechambi (Perú Libre); Jorge Samuel Coayla Juárez (Perú Libre);) Margot Palacios Huamán (Perú Libre); Paul Silvio Gutierrez Ticona (Perú Libre); Nilza Merly Chacón Trujillo (Fuerza Popular); Héctor José Ventura Ángel (Fuerza Popular); Ilich Fredy López Ureña (Acción Popular); Idelso Manuel García Correa (Alianza Para El Progreso); María Jessica Córdova Lobatón (Avanza País) y Miguel Ángel Ciccía Vásquez (Renovación Popular) y las congresistas accesitarias: Tania Estefany Ramírez García (Fuerza Popular) y Cruz María Zeta Chunga (Fuerza Popular).

Asimismo se aprobó y por UNANIMIDAD, con 14 votos a favor la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con la licencia de los señores congresistas: Vivian Olivos Martínez (Fuerza Popular); María Elizabeth Taipe Coronado (Perú Libre) y Eduardo Castillo Rivas (Fuerza Popular);

I. SITUACIÓN PROCESAL

DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021/CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, “LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE”.

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

Las propuestas legislativas materia de análisis proponen como un solo fin modificar la Ley 27506 “Ley de Canon” e incluye un artículo creando un Canon de Agua, un Canon Hídrico a la explotación de los recursos hídricos, y que este recurso sea distribuido por porcentajes tanto en los Gobiernos Regionales como Locales, en concordancia con la Ley 27506, Ley del Canon.

El objetivo está en que el uso de este **recurso de inversión AGUA, sea considerado dentro de los porcentajes del canon para todas las actividades extractivas dándose una adecuada ejecución, mantenimiento, reforestación, cuidado y trasvase a las infraestructuras hídricas, social, básica, productiva y natural**, tales como reservorios, cuencas, canales, represas, acuíferos, pozos, microcuencas hidrográficas, bocatomas, y todo bien asociado al agua, entre otras, atendiendo una necesidad social básica y vital, acrecentada por la Pandemia que se presentó en los últimos años, en el mundo a consecuencia del COVID – 19, permitiendo el cierre de brechas con un desarrollo agrario y por ende la calidad de vida de los habitantes más vulnerables de los Centros Poblados y/o Núcleos Ejecutores ubicados en la Costa, Sierra y Selva del país, y que este recurso sea distribuido por porcentajes tanto en los Gobiernos Regionales como Locales, en concordancia con la Ley 27506, Ley del Canon.

La necesidad del canon de agua, sumado a los múltiples requerimientos de las diferentes regiones del país para la atención de expedientes técnicos referidos a los proyectos de riego tales como la construcción, reconstrucción, mantenimiento y otros, y que por falta de presupuesto no son atendidos por el Ejecutivo, se plantea la participación efectiva de los Gobiernos Regionales y Locales, la misma que ayudará a que los pobladores gocen efectivamente del derecho universal como es el acceso al agua, para consumo humano, tipificado en el Artículo 7-A, de forma más accesible y asequible, e impulsará el desarrollo de los Valles Agrícolas, generando empleo, atención y uso debido de los recursos generados, una política pública considerada dentro de los Planes del Gobierno y del Acuerdo Nacional así como de nuestro Ordenamiento Jurídico como en nuestra Constitución, tipificado en el Título III – Del Régimen Económico – Capítulo VI referido al Régimen Agrario y a las Comunidades Campesinas y Nativas, Artículo 88, que refiere que el Estado apoya

DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021/CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, “LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE”.

preferentemente el desarrollo agrario, (...)¹, conceptos señalados en la Exposición de Motivos de los Proyectos de Ley 0097/2021-CR, 175/2021-CR, 1498/2021-CR y 1170/2021-CR, materia de análisis.

I.2. Antecedentes procedimentales

- El **Proyecto de Ley 097/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 27 de agosto de 2021. Ha sido enviado a la **Comisión Agraria como primera Comisión Dictaminadora** y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda Comisión Dictaminadora, el 2 de setiembre de 2021.
- El **Proyecto de Ley 175/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 10 de setiembre de 2021. Ha sido enviado a la **Comisión Agraria como primera Comisión Dictaminadora** y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda Comisión Dictaminadora el 14 de setiembre de 2021.
- El **Proyecto de Ley 1458/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 11 de marzo de 2022. Ha sido enviado a la **Comisión Agraria como primera Comisión Dictaminadora** y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda Comisión Dictaminadora el 16 de marzo de 2022.
- El **Proyecto de Ley 1170/2021-CR** ingreso al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 19 de enero de 2022. Ha sido enviado a la **Comisión Agraria como segunda Comisión Dictaminadora** el 21 de enero de 2022.

I.4. Antecedentes Parlamentarios

¹https://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/html/constitucion_peruana/constitucion_titulo3_capitulo6.html

DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021/CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, “LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE”.

En el Período Parlamentario 2011-2016 se presentaron Proyectos de Ley sobre la misma materia:

1. Proyecto de Ley 00778/2011-CR, que propone la Ley que establece el Canon del Recurso Hídrico;
2. Proyecto de Ley 00464/2011-CR, que propone la Ley que crea el Canon de los Recursos Hídricos;
3. Proyecto de Ley 00444/2011-CR, que propone la Ley que crea el Canon Hídrico;
4. Proyecto de Ley 01455/2011-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 3] de la Ley de Canon, Ley 27506, incorporando los numerales 3.1, 3.2 y 3.3. referidos a la incorporación del recurso agua dentro de los porcentajes del canon en todas las actividades extractivas.

Estos 4 Proyectos de Ley fueron destinados a las comisiones dictaminadoras de Agraria y **Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, y esta última comisión los acumulo y realizó un Dictamen Negativo y su envío al Archivo**, por considerar dentro de sus argumentos que *“el AGUA es un recurso en permanente cambio y movimiento, más aún en zonas donde escasea este recurso y que la retribución económica por el uso del recurso agua, en todas sus posibilidades de uso ya se encuentra regulada, tanto las económicas como de los servicios y por **ende establecer un canon hídrico se estaría regulando un doble pago por el uso del agua**”*, considerándolo no apropiado ni legalmente valido, agrega que se podría afectar la gestión presupuestaria de la ANA como ente rector de la gestión integrada del agua en cuanto a la adopción de medidas de índole ambiental, entre otras.

Asimismo, señalaron que el ex Ministerio de Agricultura, hoy MIDAGRI emitió opinión señalando que **la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos contempla y regula mecanismos para la gestión integrada del agua por cuencas hidrográficas.**

Sin embargo, el GORE-AREQUIPA señaló que **existen grandes empresas que utilizan los recursos hídricos sin pagar retribución a los gobiernos regionales donde se encuentran las cabeceras de cuencas** y que más bien estos recursos son utilizados por otras regiones o provincias.

DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021/CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, “LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE”.

La Comisión Agraria de ese periodo parlamentario concluyó en recomendar la **NO APROBACIÓN** de dichas propuestas legislativas y su envío al archivo; en dicho dictamen recogen el dictamen en Negativo presentado por la Comisión de Economía en el Periodo Legislativo 2011-2016 al señalar que: *“el canon no es un tributo ni un pago que realizan al Estado las personas naturales o jurídicas que explotan recursos naturales sino más bien es un porcentaje o participación de los ingresos y rentas que obtiene el Estado por la explotación de los recursos naturales y que son destinados a las zonas donde se extrajeron dichos recursos; es decir el Canon apunta a un concepto de distribución de recursos públicos ya captados; en ese sentido, la retribución tiene como finalidad retornar en parte los beneficios que se obtienen por la explotación del recurso en la zona determinada donde se generó, siendo además dicho recurso la materia prima de una actividad productiva (...)”*.

A su entender, **validan más bien** la necesidad de establecer un Canon (compensación a la zona afectada por la explotación de un recurso) sobre el recurso renovable agua, recurso **considerado indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan**, y para la seguridad de nuestro país, en concordancia con la propia **Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos**, que consagra el principio de tutela jurídica, en mérito del cual el Estado protege, supervisa y fiscaliza el agua en sus fuentes naturales o artificiales y en el estado en que se encuentre, sea líquido, sólido o gaseoso, y en cualquier etapa del ciclo hidrológico².

En el Período Parlamentario 2016-2021 se presentaron los Proyectos de Ley sobre la misma materia:

1. Proyecto de Ley 07854/2020-CR, que propone la Ley que crea el Canon Hídrico por el Aprovechamiento de Aguas;
2. Proyecto de Ley 07725/2020-CR, que propone la Ley que crea el Canon Hídrico y permite la fiscalización de las Rondas Campesinas en el uso de los Recursos;
3. Proyecto de Ley 07281/2020-CR, que propone la Ley que crea el Canon Hídrico para el Desarrollo de la Agricultura Familiar y la lucha contra el Cambio Climático;

² DICTAMEN COM AGRARIA CON PROY ACUMULADOS CANON HIDRICO.pdf



COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021-CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, “LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE”.

4. Proyecto de Ley 07029/2020-CR, que propone la Ley que modifica la Ley del Canon y que crea el Canon Hídrico y regula su utilización;
5. Proyecto de Ley 05928/2020-CR, que propone la Ley que crea el Canon Hídrico para ampliar, diversificar y fortalecer el Agro Nacional;
6. Proyecto de Ley 04826/2019-CR, que propone la Ley del Canon Hídrico para el Desarrollo de Infraestructura Hidráulica;
7. Proyecto de Ley 04287/2018-CR, que propone la Ley del Canon Hídrico;
8. Proyecto de Ley 04269/2018-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27506, Ley del Canon y crea el Canon Hídrico complementariamente al Canon Hidroenergético;
9. Proyecto de Ley 01702/2016-CR, que propone la Ley de Canon Hídrico y Fondo Especial Hídrico (FEH) para el Desarrollo Integral Sostenible de las zonas ubicadas en Cabeceras y Cuencas cuyos Recursos Hídricos son utilizados en actividades productivas por empresas privadas;
10. Proyecto de Ley 00504/2016-CR, que propone la Ley que crea el Canon por el Aprovechamiento de Aguas;
11. Proyecto de Ley 1628/2016-CR, que propone la Ley que establece la retribución por el aprovechamiento del recurso hídrico;
12. Proyecto de Ley 1273/2016-CR, que propone la Ley que establece retribución económica por el aprovechamiento del recurso hídrico trasvasado (servicio ecosistémico) de una cuenca a otra usado para actividades agrícolas;
13. Proyecto de Ley 504/2016-CR, que propone la Ley que crea el canon por el aprovechamiento de aguas;
14. Proyecto de Ley 4619/2018-CR, que propone la Ley que crea el Canon del Agua; y
15. Proyecto de Ley 391/2016-CR, que propone la Ley de Canon Hídrico.

Los proyectos de ley 391/2016-CR, 504/2016-CR, 1273/2016-CR, 1628/2016-CR, 4269/2018-CR, 4287/2018-CR, 4619/2018-CR, 4826/2019-CR y 5928/2020-CR, decretados a las comisiones de Agraria y Economía, fueron dictaminados por la comisión Agraria, aprobado por **UNANIMIDAD**, proponiendo la Ley de Canon Hídrico.

En dicho dictamen la comisión Agraria hace referencia a la opinión que hicieron en el debate de la Ley del Canon en el Periodo Legislativo 2011-2016 al señalar que se consideró que:



DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021/CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, “LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE”.

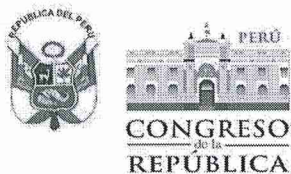
“El canon no es un tributo ni un pago que realizan al Estado las personas naturales o jurídicas que explotan recursos naturales, sino más bien es un porcentaje o participación de los ingresos y rentas que obtiene el Estado por la explotación de los recursos naturales y que son destinados a las zonas donde se extrajeron dichos recursos; (...), siendo además dicho recurso la materia prima de una actividad productiva (...). Ahora bien, en el presente caso en la mayoría de las actividades mencionadas se utiliza el recurso hídrico (agua) como parte del proceso productivo, pero no en todos los casos, a su vez la explotación del recurso principal es la que otorga beneficios en mérito de lo cual se otorga canon a los gobiernos regionales y locales”

Sobre el particular refieren que a su entender valida más bien la necesidad de establecer un **CANON** (compensación a la zona afectada por la explotación de un recurso) sobre el recurso renovable agua, recurso indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y para la seguridad de nuestro país, en concordancia con la propia Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que consagra el principio de tutela jurídica, en mérito del cual el Estado protege, supervisa y fiscaliza el agua en sus fuentes naturales o artificiales y en el estado en que se encuentre: líquido, sólido o gaseoso, y en cualquier etapa del ciclo hidrológico.³

Asimismo, señalan las opiniones recibidas tanto por la **PCM**, quien señaló a través del Informe remitido por la Asesoría Jurídica de dicho portafolio que de acuerdo a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, no tenían competencia para emitir opinión sobre el particular;

La Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú - **AGAP** quien señala estar a favor y que el porcentaje recibido del canon serviría para ser utilizado en proyectos de infraestructura que garanticen la siembra y cosecha de agua en las comunidades aledañas a los puntos de captación de agua y coinciden que es necesaria la implementación de medidas para ejecutar esos proyectos de infraestructura permitiendo el acceso a recursos hídricos de forma sostenible en épocas de escasez,

³ https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/00391DC01MAY-20201009.pdf, pag. 7



DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021/CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, “LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE”.

además que al reasignarse dicho porcentaje del importe pagado como Impuesto a la Renta no afecta la competitividad de la actividad económica del agro, ya que no aumenta la carga impositiva, lo cual es muy positivo y relevante para obtener mayor infraestructura para la captación de agua, sin quitarle competitividad a la actividad con una carga nueva;

La Sociedad Nacional de Industrias – **SNI**, señaló la posición institucional **negativa** por considerar que los proyectos de ley en estudio, referidos a la Ley del Canon del Agua, significan una superposición innecesaria y perjudicial a la legislación vigente y que además, si se aprobará la propuesta en el dictamen, se estaría restando autoridad a la ANA; el Ministerio de Economía y Finanzas – **MEF**, a través de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, consideró la propuesta inviable.

El Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego -**MIDAGRI**, a través de un Informe Legal realizado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del sector señaló que a través del literal b) del artículo 19 de la Ley 30518, **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 se asignó al pliego MINAGRI hasta 300 millones de soles en la fuente de financiamiento de los fines del Fondo de Promoción de Riego en la Sierra – Mi Riego (Fondo Sierra Azul) que financia la ejecución de proyectos de infraestructura hídrica en la sierra, conocidos como proyectos de siembra y cosecha de agua, de modo que la ejecución de este tipo de proyectos ya cuenta con recursos previstos por el Estado y por eso consideró la propuesta Inviabile;**

La ANA, en su Informe Legal 1770-2016 consideró **inviable** la propuesta señalada en los proyectos de ley incluidos en dicho dictamen, contenía **aspectos legales ya regulados** en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y la Ley 30215, Ley de Mecanismos de Retribución de Servicios Ecosistémicos, según los cuales ya se encontraba establecida una institucionalidad en la ejecución de los proyectos en beneficio de la cuenca, los cuales eran planificados por el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca en la que participan los Gobiernos Regionales y Locales y que asimismo la retribución económica ya se encontraba regulada por la **Ley 26021, Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales** que regula el aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares, da lugar a una retribución económica determinada por criterios económicos, sociales y ambientales, la cual incluye todo concepto que deba aportarse al Estado por el

DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021/CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, “LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE”.

recurso natural, ya sea como contraprestación, derecho de otorgamiento o derecho de vigencia del título que contiene el derecho, establecidos por las leyes especiales, según lo previsto en el artículo 20 de dicha Ley Orgánica;

El Ministerio de Economía y Finanzas – MEF por su parte a través del Informe remitido por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal opina inviable dichos proyectos de ley, señalando:

- “Mediante Oficio 1271-2021-EF/10.01, adjunta el Informe 118-2021-EF/60.05, mediante el cual la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal señala que la propuesta de crear el denominado canon hídrico contenida en el Proyecto de Ley 031/2021-CR **contravendría lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política del Perú**, pues el aprovechamiento o uso del agua, que es un insumo de producción, como ocurre en el desarrollo de actividades agrícolas y agroindustriales, es distinto a la explotación del recurso natural agua, que es el aprovechamiento de dichos recursos en su forma básica, desnaturalizando así el origen constitucional del canon.
- Mediante Oficio 1274-2021-EF/10.01, el Ministerio de Economía y Finanzas adjunta el Informe 121-2021-EF/60.05, mediante el cual la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal señala que la propuesta de crear el denominado canon hídrico contenida en el Proyecto de Ley 175/2021-CR **contravendría lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política del Perú**, pues el aprovechamiento o uso del agua, que es un insumo de producción, como ocurre en el desarrollo de actividades agrícolas y agroindustriales, es distinto a la explotación del recurso natural agua, que es el aprovechamiento de dichos recursos en su forma básica, desnaturalizando así el origen constitucional del canon”.

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2022, en la Comisión Agraria tenemos los Proyectos de ley 0097/2021-CR, 0175/2021/CR y 1458/2021-CR, los mismos que son parte del presente análisis.

En la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, con fecha abril del presente año, dictamino los **Proyectos de Ley 31/2021-CR, 097/2021-CR, 175/2021-CR y 1458/2021-CR**, que ingresaron para estudio a dicha comisión con un Texto Sustitutorio denominado: “LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE”, el mismo que



COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021/CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, “LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE”.

contiene 4 artículos, siendo el último artículo referido a la modificatoria de la Ley 27506. Ley de Canon e incorpora el Título X referido al Canon Hídrico, su constitución y distribución, y finalmente dos Disposiciones Complementarias, la primera referida a la Medición del Impacto, y la segunda referida a las normas reglamentarias y complementarias. Cabe señalar que la Comisión Agraria no le fue asignada competencia sobre el Proyecto de Ley 31/2021-CR.

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión Agraria cursó las siguientes solicitudes de informe:

Proyecto de Ley 0097/2021-CR

FECHA DE ENVÍO	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
03-09-2021	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 044-2021-2022-CA/CR
03-09-2021	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 045- 2021-2022-CA/CR
03-09-2021	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio 046-2021-2022-CA/CR
03-09-2021	Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú - AGAP	Oficio 047-2021-2022-CA/CR
03-09-2021	Junta Nacional de Usuarios de los Sectores Hidráulicos de Riego del Perú - JNUSHRP	Oficio 048-2021-2022-CA/CR
03-09-2021	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	Oficio 049-2021-2022-CA/CR

Asimismo la Comisión Agraria cursó las siguientes solicitudes reiterativas de informe:

**COMISIÓN AGRARIA**

DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021-CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, "LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE".

FECHA DE RECEPCION	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
05-11-2022	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 0370 -2021-2022-CA/CR
05-11-2022	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio 0371-2021-2022-CA/CR
05-11-2022	Junta Nacional de Usuarios de los Sectores Hidráulicos de Riego del Perú - JNUSHRP	Oficio 0372-2021-2022-CA/CR
05-11-2022	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	Oficio 0373-2021-2022-CA/CR

Proyecto de Ley 0175/2021-CR

FECHA DE ENVÍO	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
15-09-2021	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 092-2021-2022-CA/CR
15-09-2021	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 093- 2021-2022-CA/CR
15-09-2021	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio 094-2021-2022-CA/CR
15-09-2021	Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú - AGAP	Oficio 095-2021-2022-CA/CR
15-09-2021	Junta Nacional de Usuarios de los Sectores Hidráulicos de Riego del Perú - JNUSHRP	Oficio 096-2021-2022-CA/CR
15-09-2021	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	Oficio 097-2021-2022-CA/CR

Del mismo modo la Comisión Agraria cursó las siguientes solicitudes reiterativas de informe:

FECHA DE RECEPCION	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
--------------------	-------------	-----------

**COMISIÓN AGRARIA**

DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021-CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, "LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE".

05-11-2022	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 0374 -2021-2022-CA/CR
05-11-2022	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio 0375-2021-2022-CA/CR
05-11-2022	Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú - AGAP	Oficio 0376-2021-2022-CA/CR
05-11-2022	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	Oficio 0377-2021-2022-CA/CR

Proyecto de Ley 1458/2021-CR

FECHA DE ENVÍO	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
18-03-2022	Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO	Oficio 1470-2021-2022-CA/CR
18-03-2022	Junta Nacional de Usuarios de los Sectores Hidráulicos de Riego del Perú - JNUSHRP	Oficio 1472- 2021-2022-CA/CR
18-03-2022	Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	Oficio 1473-2021-2022-CA/CR
18-03-2022	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	Oficio 1474-2021-2022-CA/CR
18-03-2022	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio 1478-2021-2022-CA/CR
18-03-2022	Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú - AGAP	Oficio 1482-2021-2022-CA/CR

I.5. Opiniones recibidas.**I.5.1. Sumilla de las opiniones de las organizaciones ciudadanos recibidas**

DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021/CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, "LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE".

- ✓ **OPINIÓN CIUDADANA:** De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario del presente proyecto de ley contenido en la página web del Congreso de la República⁴, se verifica que a la fecha no existe ningún reporte u **opinión ciudadana**.

1.5.2. Sumilla de las opiniones técnicas de las instituciones públicas y privadas

PROYECTO DE LEY 0097/2021-CR

- ✓ **ASOCIACIÓN DE GREMIOS PRODUCTORES AGRARIOS DEL PERU – AGAP:**
Mediante Carta 163/2021-AGAP de fecha 21 de setiembre de 2021, recibido por la Comisión Agraria en el mismo mes, firmado por su Presidente, emiten opinión y señala la necesidad de solicitar un informe previo al MEF debido a que una de sus medidas afecta el uso de los ingresos recaudados a través de un tributo, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Señalan que para su viabilidad normativa se debe tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

"Sobre la pertinencia del Proyecto de Ley

*Es importante precisar que el Proyecto de Ley, **al plantear reasignar parte del importe pagado como Impuesto a la Renta, no afecta la competitividad de la actividad económica del agro ya que no aumenta la carga impositiva**. No obstante, de aprobarse el proyecto de ley consideramos que todas las actividades que exploten el recurso hídrico deberían encontrarse bajo la aplicación del Canon Hídrico ya que **no resulta coherente delimitar su ámbito de aplicación por la ejecución de una actividad en específico, cuando los beneficiarios del recurso son todos los sectores**. En otras palabras, creemos conveniente que, al crearse un nuevo canon en razón del uso del agua, su ámbito de aplicación debe abarcar todas las actividades que hacen uso del recurso hídrico (minería, agroindustria, acuicultura, energía, entre otros).*

Asimismo, consideramos relevante precisar que la ejecución de cualquier proyecto de infraestructura orientado a la siembra y cosecha de agua, o de otra índole, no debe generar impactos negativos en los puntos de captación de las aguas de las irrigaciones que son

⁴Visto en

http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ParCiudadana/Foro_pvp.nsf/RepOpiweb04?OpenForm&Db=C174C778CE722A62052586060062041C&View=yyyy&Col=zzzz



DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021-CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, "LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE".

aprovechadas por productores agrícolas o agroindustriales (como lo sería la reducción del caudal que los alimentan), debido a que ello implicaría afectar el sistema de producción agrícola del país, perjudicando el mercado nacional y nuestras exportaciones.

Respecto al uso de los recursos del Canon Hídrico

Adicionalmente a lo desarrollado en los puntos precedentes, resulta pertinente precisar que los recursos que se recaudarían en virtud de este Proyecto de Ley se deberían gestionar a través de la creación de un fondo intangible, cuyos recursos únicamente financien los proyectos de inversión en infraestructura hidráulica mayor y menor, y no otro tipo de proyectos.

Sobre el Fondo Sierra Azul

*Sobre el particular, es necesario tomar en consideración que en el año 2013 se creó el **Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - Mi Riego¹**, actualmente denominado "Fondo Sierra Azul", el mismo que **tiene como finalidad la reducción de las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura del uso de los recursos hídricos con fines agrícolas**, con mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país, en poblaciones ubicadas por encima de los mil (1,000) metros sobre el nivel del mar.*

En tal sentido, se deberá tomar en consideración la existencia del "Fondo Sierra Azul" al momento de debatir el Proyecto de Ley, en la medida que el referido fondo permite alcanzar una de las finalidades comprendidas por el proyecto, a efectos de garantizar una efectiva asignación y gestión de los recursos del Estado".

- ✓ **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS:** Mediante Oficio D002307-2021-PCM-SG de fecha 13 de septiembre del 2021, recepcionado por la Comisión Agraria en el mismo mes, firmado por la Secretaría General emite opinión y adjunta el Informe D001376-2021-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros y **concluye que la PCM no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley materia de estudio** y que estos se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y Ministerio de Economía y Finanzas, motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D000919-2021-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la

Comisión Agraria



DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021/CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, "LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE".

Comisión Agraria, precisando que la opinión que para tal efecto emitan, sea remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

✓ **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI:**

Mediante Oficio 20-2021-MIDAGRI-SG de fecha 07 de enero de 2022, recepcionado por la Comisión Agraria el mismo mes, firmado por la Secretaría General del Despacho Ministerial emite opinión y adjunta el Informe 1768-2021-MIDAGRI-SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y señala que mediante el Informe 0326MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias del MIDAGRI en el marco de sus competencia señaló **no viable** por las siguientes consideraciones:

- 3.8 *Al respecto es preciso señalar que, en el marco de la Ley N° 29338, **ley de Recursos Hídricos**, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se establece la retribución económica por el uso del agua, que es un pago obligatorio que deben abonar los usuarios de agua al Estado, como contraprestación del uso del recurso cualquier fuera su origen. Esta retribución se fija con la cantidad de agua utilizada y es establecida por la Autoridad Nacional del Agua en función de criterios sociales ambientales y económicos.*
- 3.9 *De acuerdo a la exposición de motivos del proyecto de Ley, página 4, la retribución económica es un pago que realizan los usuarios al estado por el uso del agua; mientras que el canon sería la participación del impuesto a la renta cobrado por el Estado por la explotación del recurso agua. Además, se indica que el "uso del agua tiene su propia regulación, por ello **generar un régimen especial de canon por explotación del agua trasvasada no generaría un doble pago, ya que la fuente es diferente y no se está creando una nueva obligación**".*
- 3.10 *De lo mencionado, tanto la retribución económica como el canon minero, responde a un pago por el uso del agua en el desarrollo de actividades económicas, por lo que la exposición de motivos no justifica adecuadamente la propuesta y no queda claro la diferencia que tendrían ambos mecanismos de recaudación de recursos. Asimismo, de acuerdo al artículo 2 del proyecto de Ley, el canon se recaudaría no solo de recursos de empresas que usen agua trasvasada, sino de empresas en general que usen el agua; acción que, como ya se mencionó, es regulada por la Ley de Recursos Hídricos.*
- 3.11 *Cabe señalar que, que la **Ley de Recursos Hídricos establece también medidas para la conservación y aprovechamiento sostenible del recurso hídrico y de los ecosistemas**. Por ejemplo, los usuarios de agua y operadores de infraestructura hidráulica deben elaborar un plan de adecuación para el aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos, del cual la ANA tiene responsabilidad de supervisar su ejecución de acuerdo a la normativa ambiental que emita el ente rector. Además, los usuarios de agua titulares de*



DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021/CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, “LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE”.

licencia de uso de agua, que hacen el pago de la retribución económica tienen la obligación de contribuir a la conservación, mantenimiento y desarrollo de la cuenca.

*Estas acciones se enmarcan con la normativa ambiental, como la Ley N° 30215, **Ley de mecanismos de retribución por servicios eco sistémicos**. Que promueve, regula y supervisa los mecanismos de retribución por servicios eco sistémicos que se derivan de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas.*

- 3.12 () *En la misma línea de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183 Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, el ministerio de Economía y Finanzas (MEF) planea, dirigir y controla los asuntos relativos, entre otros a la tributación y al presupuesto.*

La Dirección General de Política de Ingresos Públicos del MEF, es el órgano de línea encargado de evaluar, formular y proponer la política tributaria para simplificar, reestructurar y optimizar el sistema tributario y mejorar, la recaudación de los diferentes niveles de gobierno; así como la política de ingresos públicos no tributarios provenientes de la explotación de recursos naturales y de impuestos destinados a los gobiernos regionales y locales, de conformidad con el artículo 189 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF-41.

- 3.13 *En tal sentido, según lo antes dicho, el proyecto de Ley no es viable, dado que ya se cuenta con un marco normativo para la recaudación de recursos por el uso del agua, el cual es regulado por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.*

Asimismo, adjunta la opinión de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, también no viable al proyecto de ley, señalando que es en su calidad de Organismos Público Especializado, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos opinaba:

- 2.2 *Mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MJNAGR/, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, en cuyo artículo 3' se señala que la Autoridad Nacional del Agua es la entidad competente para dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Asimismo, es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y se constituye en la máxima autoridad técnico - normativa en materia de recursos hídricos. Del mismo modo, la **Autoridad Nacional del Agua tiene competencia a nivel nacional para asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial del agua y de sus bienes asociados articulando el accionar de las entidades del sector público y privado que intervienen en dicha gestión.***
- 2.3 *El artículo I del Título Preliminar de la **Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos**, señala que la Ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos, comprendiendo*



DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021/CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, "LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE".

el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a ella. Se extiende al agua marítima y atmosférica. Asimismo, el numeral 11 del artículo III del Título Preliminar señala que el Estado protege, supervisa y fiscaliza el agua en sus fuentes naturales o artificiales y en el estado en el que se encuentre; líquido, sólido o gaseoso y en cualquier etapa del ciclo hidrológico.

- 2.4 *EL artículo 7° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y sus modificatorias. señala que el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante las cuales el Estado se organiza para desarrollar y asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad del incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos. (...)*

(...)

- 2.10 *Del mismo modo, en la exposición de motivos dan a conocer la diferencia entre la retribución económica por el uso de agua establecida en la Ley de Recursos Hídricos y el canon establecido en la **Ley N° 27506, Ley del Canon**, ambas leyes creadas en el marco de la **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales** que consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como las aguas superficiales y subterráneas que aluden en este Proyecto de Ley.*

- 2.11 *En cuanto al marco jurídico, respecto de los Artículos 1 y 2 del proyecto de ley, se advierte que el objeto es la creación del canon hídrico dentro del marco regulatorio de la Ley 27506, Ley del Canon, siendo que el Canon, según el Artículo 1 de la Ley citada, es definido como la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado, por la explotación económica de los recursos naturales.*

- 2.12 *En esa línea, se debe señalar que el Artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo que se refiera a su presupuesto. En ese sentido, el Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo que sea por solicitud del Poder Ejecutivo.*

- 2.13 *Asimismo, se debe considerar la posibilidad del impacto económico de las disposiciones presupuestarias, puesto que acarrearán impacto económico en la hacienda pública, al estar creando una regulación especial en la distribución y el uso respecto de fondos de naturaleza tributaria, que son captados de diversos contribuyentes, a nivel nacional. En ese sentido, se debe hacer un Análisis en aplicación del Sostenibilidad Financiera, toda vez que, conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 77 de la Constitución Política, la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso de la República y que en su estructura contienen dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas.*

(...)

- 2.18 *Del mismo modo, en la Exposición de Motivos se advierte incoherencia en cuanto, al porcentaje del impuesto a la Renta que se asignará al canon hídrico*



DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021-CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, "LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE".

propuesto; mientras que en artículo 15° indica textualmente que el canon hídrico está constituido por el 70% (setenta por ciento) del impuesto a la Renta, así, en la exposición de motivos, indica que el canon hídrico será constituido con el 50% de lo recaudado por impuesto a la Renta (último párrafo de la página 11): porcentaje que es importante precisar, En esa línea se debe revisar la exposición de motivos en lo referente al monto base que se proyecta redistribuir con el Canon Hídrico, toda vez que la información presentada en el Cuadro N° 18 corresponde al 2015, a fin de que la información sea actualizada.

(...)

- 2.20 Posteriormente, el artículo 66 de la actual Constitución Política establece que, los recursos naturales, renovables y no renovables, constituyen Patrimonio de la Nación y las condiciones para su aprovechamiento por particulares, son fijadas por Ley Orgánica. Como consecuencia de la precitada disposición constitucional, la **Ley 26821, ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales**, establece que el aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares, da lugar a una retribución económica, la que es determinada en función de criterios económicos, sociales y ambientales. En ese sentido, se puede señalar que la retribución económica incluye todo concepto que debe aportarse al Estado por el uso del recurso natural, ya sea como contraprestación, derecho de otorgamiento o derecho de vigencia del título que contiene el derecho, establecidos por las leyes especiales.
- 2.21 Teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, se debe señalar que el numeral 2 del Artículo 16 de la **Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos**, establece que constituye recursos económicos de la ANA, los pagos que efectúan los usuarios de agua por concepto de retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de agua residencial, incluyendo lo que se recaude por concepto de interés compensatorios y moratorios.
- 2.22 Asimismo, el Artículo 91 de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que la retribución económica por el uso del agua constituye un pago que, en forma obligatoria, deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Asimismo, añade el referido dispositivo, que este es fijado por metro cúbico de agua utilizada, cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional de Agua en función de criterios sociales, ambientales y económicos. A su vez, cabe hacer hincapié que, al ser la referida Autoridad Nacional del Agua la que ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de recursos hídricos, los pagos que sean efectuados por concepto de retribuciones económicas por el uso del agua y por vertimientos de aguas residuales, configuran recurso económico para esta.
- 2.23 El artículo 176 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D.S. 001-2010-AG, establece que: La retribución económica por el uso del agua, es la contraprestación económica, que los usuarios deben pagar por el uso consuntivo o no consuntivo del agua, por ser el agua recurso natural patrimonio de la Nación. No constituye tributo.
- 2.24 En ese sentido, se puede señalar que los alcances de ley propuesta, en cuanto a su finalidad, ya se encuentran reguladas en nuestro ordenamiento jurídico vigente, precisándose que los pagos que realizan los usuarios al Estado por el uso del agua se denomina retribución económica; mientras que el canon es la participación del impuesto a la Renta (cobrado efectivamente por el Estado) de las empresas que explotan el recurso natural, a favor de los gobiernos



DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021/CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, "LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE".

subnacionales de las zonas de explotación de recursos ambos conceptos no se deben confundir.

- 2.25 Por otro lado, en cuanto a que la recaudación del denominado "canon hídrico", sea destinado a los gobiernos regionales de la jurisdicción en los que se realiza la extracción de los recursos hídricos, se aprecia que el legislador entiende que la ciencia respeta los límites geográficos de delimitación regional, cuando, **Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se establece la existencia de Consejos de Cuenca Regional e Interregional, no guardando relación con los alcances de la gestión integral de los Recursos Hídricos**, la misma que, bajo su concepto, respeta la cuenca hidrográfica como unidad de gestión. Se debe agregar que no se han aprobado aún los lineamientos para la delimitación de las cabeceras de cuenca nivel nacional, en los que se establecerían las condiciones y actividades, al respecto.
- 2.26 En esa línea, se debe entender que el canon hídrico propone que su recaudación afecte el impuesto a la renta de las empresas agrícolas y agroindustriales, que usen agua de trasvase y agua de cabeceras de cuenca, lo que debería contar con previa opinión del **Ministerio de Economía y Finanzas**, por la posible afectación de las actividades económicas en mención.
- 2.27 En cuanto al artículo 3 del proyecto de Ley, se señala que el uso del canon hídrico será destinado a la ejecución de proyectos de siembra y cosecha de agua, reforestación, mejora de pastos, mejora de cultivos y ampliación de frontera agrícola con riesgo tecnificado.
- 2.28 Al respecto, se debe indicar que el "Fondo Sierra Azur, es fa Unidad Ejecutora 036,- 001634, adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), cuya denominación fue precisada el 11 de enero de 2017 mediante Resolución Ministerial N° 0014-2017-MINAGRI, que tiene como objetivo incrementar la seguridad hídrica agraria contribuyendo a la prosperidad del agro peruano a través de la siembra y cosecha de agua de las áreas agrícolas y alto andinas de todo el territorio peruano, favoreciendo prioritariamente a aquellos agricultores con menores niveles de ingreso económico, en situación de pobreza y extrema pobreza, a través del financiamiento de Actividades Complementarias en materia de siembra y cosecha de agua a nivel Nacional, utilizando la tecnología que diseñe el Fondo para cada ámbito de intervención, cuyas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales podrán participar.
- 2.29 Del mismo modo, se debe señalar que el **Fondo Sierra Azul** financia proyectos de inversión pública declarados viables, destinados a mejorar las condiciones de disponibilidad de acceso y uso eficiente de los recursos hídricos a nivel nacional; a través de tres componentes: i) La mejora en la eficiencia en la infraestructura de riego. ii) La tecnificación del riego parcelario; y. iii) Las intervenciones de siembra y cosecha de agua que permitan mejorar la interceptación y retención de las aguas de lluvia, su almacenamiento y regulación dentro del suelo, subsuelo y acuíferos, así como en cuerpos superficiales, para su aprovechamiento en un determinado lugar y tiempo. **En ese sentido se debe indicar que las actividades y financiamiento de la siembra y cosecha de agua; no es competencia de la ANA**, conforme a lo previsto en el artículo 1° del Título Preliminar y el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 2.30 En esa línea, el proyecto de Ley **no es viable** por cuanto ya se cuenta con un marco normativo para fa recaudación de recursos por el uso del agua, el mismo que se encuentra regulado por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.



DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021/CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, “LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE”.

✓ **EL MINISTERIO DEL AMBIENTE - MINAM:**

Mediante Oficio 00417-2021MINAM/DM de fecha 02 de diciembre de 2021 firmado por el Ministro del sector, emite opinión y adjunta el Oficio Múltiple D002307-2021-PCM-SG de fecha 13 de septiembre del 2021, recepcionado por la Comisión Agraria en el mismo mes, y el Informe 00558-2021-MINAM/SG/OGAJ de la Dirección de la Oficina Jurídica del sector y alcanza observaciones, en lo referido a la parte en la cual tienen ámbito de competencia, según el artículo 4 del Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, opiniones dadas en concordancia con la Dirección General de Calidad Ambiental, la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental y la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, señalando que dada la naturaleza del Proyecto de Ley, **se advierte que el mismo tiene vinculación directa con el ámbito de competencia del MINAM** antes señalado, en razón de ello se procede a consignar los principales aportes efectuados desde los órganos del Ministerio del Ambiente:

Dirección General de Calidad Ambiental

Con respecto a lo establecido en el artículo 3 del Proyecto de Ley, **se advierte que no se ha considerado el uso del Canon Hídrico para acciones de recuperación de cuerpos hídricos y sus bienes asociados impactados o contaminados**; por lo que dicha Dirección General sugiere que se incluya dentro de la distribución del Canon Hídrico acciones dirigidas a la recuperación de los cuerpos hídricos y bienes asociados, lo cual se encuentra alineado al Eje de Política 2 “Gestión de la calidad”, estrategia de intervención 2.2 de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI.

Por otro lado, la Dirección General de Calidad Ambiental **sugiere que se considere como un constituyente del Canon Hídrico el pago de un porcentaje por las descargas o vertimientos que realicen las empresas a los cuerpos hídricos, como ríos o lagunas.**



DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021/CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, "LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE".

Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental

Con respecto al Proyecto de Ley, la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental señala que existe un marco normativo vigente que regula el uso y la gestión de los recursos hídricos, dentro del cual se tiene, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG. Dicha Ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta, y se extiende al agua marítima y atmosférica en los que resulte aplicable.

Cabe señalar que, el artículo 91 de la Ley N° 29338, establece que "la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos".

Sin perjuicio de lo señalado, el citado órgano de línea **sugiere que en la incorporación del artículo 16 a la Ley N° 27506, se incluya al Ministerio del Ambiente, ente rector del sector ambiental, como organismo que define los criterios para establecer los índices de distribución del Canon Hídrico, junto con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para cuyo efecto se propone el siguiente texto:**

"Artículo 16.- Distribución del Canon hídrico

El recurso del canon hídrico será distribuido entre los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en cuya jurisdicción el agua a ser trasvasada para su explotación conforme al artículo precedente, de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios que definirán el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quien monitorea su uso en recuperación de los acuíferos a través de la autoridad competente."

Por otro lado, la misma **Dirección General** señala que el Ministerio del Ambiente ha elaborado instrumentos metodológicos de inversión pública que facilitan la formulación y evaluación de inversiones en recuperación y



DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021/CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, “LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE”.

conservación de ecosistemas y sus servicios ecosistémicos, por lo cual propone que la tipología de proyectos de inversión en ecosistemas sea incorporada en el artículo 3 del Proyecto de Ley, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo Tercero. - Del uso del Canon hídrico

3.1 El uso de los recursos será destinado a la ejecución de proyectos de siembra y cosecha de agua, forestación, reforestación, mejora de pastos, mejora de cultivos y ampliación de la frontera agrícola con sistemas de riego tecnificado o de tecnología superior, recuperación y conservación de ecosistemas y sus servicios ecosistémicos y otros conforme lo establezca el reglamento de la presente Ley. (...)”

Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales

Con respecto al artículo 4 del Proyecto de Ley, la Dirección General menciona que el MINAM, a través Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales contribuirá con la información de los ecosistemas de interés hídrico, además de identificar las superficies de esos ecosistemas que se encuentran degradados, a partir del cual será más efectivo implementar los programas de conservación, protección y monitoreo.

Asimismo, dicha Dirección General brinda comentarios adicionales, los cuales se encuentran detallados en la matriz que forma parte del Informe N° 0018-2021- MINAM/VMDERN/DGOTGIRRN/DIOTGIRN.

✓ **EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF**

Mediante Oficio 1273-2021-EF/10.01 de fecha 12 de noviembre de 2021 firmado por el Ministro del sector, recepcionado por la Comisión Agraria en dicho mes, emite opinión y adjunta el Informe 120-2021-EF/60.05 elaborado por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, y señala, luego de un análisis que:

La **DGPMACDF** señala que:

- La propuesta de crear el denominado “canon hídrico” contravendría lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, ya que el aprovechamiento o uso del agua, que es un **insumo de producción**, como ocurre en el desarrollo de

Comisión Agraria



DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021/CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, “LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE”.

*actividades agrícolas y agroindustriales, es distinto a la “**explotación**” del recurso natural agua, que es el aprovechamiento de dichos recursos en su forma básica, desnaturalizando así el origen constitucional del canon.*

- *El artículo 3 de la Ley N° 27506, establece que la inclusión de otros tipos de canon en virtud de la explotación de cualquiera de los recursos naturales a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 26821, requiere que la ley que la cree esté basada en criterios económicos de valor actual y no potencial. Al respecto, el presente Proyecto de Ley y su exposición de motivos **no presentan un estudio económico del valor actual correspondiente.***
- *La propuesta de distribución y usos del denominado “canon hídrico” estaría afectando la autonomía y competencias de los GR y GL establecidas en los artículos 191, 192, 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, en razón que estaría obligando o estableciendo prioridades iguales para el uso de los recursos de canon para todas las circunscripciones, a pesar que las necesidades de cada territorio son diferentes*

La **DGPIP** señala que:

- *Se advierte que no estamos propiamente ante una retribución económica por el aprovechamiento de recursos naturales (canon) según lo previsto en el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, sino ante el cobro por el uso de agua que hagan las referidas personas en sus procesos productivos.*
- *Al respecto, la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 ya contempla el cobro por los diferentes tipos de uso productivo del agua; por lo que, de aprobarse el Proyecto se estaría duplicando conceptos por el uso del mencionado recurso.*

La **DGPP** señala que:

- *Desde el ámbito estrictamente presupuestario, formula observación al Proyecto de Ley N° 097/2021-CR, que propone crear el canon hídrico, por cuanto vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la **Ley N° 31085**, contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N 1440, y la prohibición de iniciativa de gasto congresal, contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.*

PROYECTO DE LEY 0175/2021-CR

Tanto la PCM, MIDAGRI como el MEF opinaron en el mismo sentido del Proyecto de Ley 097, veremos la opinión de la JUNTA DE USUARIOS DE LOS SECTORES HIDRÁULICOS DE RIEGO DEL PERÚ – JNUSHRP.



DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021-CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, "LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE".

- ✓ **La JUNTA DE USUARIOS DE LOS SECTORES HIDRÁULICOS DE RIEGO DEL PERÚ – JNUSHRP:** Mediante Oficio 250-2021-JNUSHRP-P de fecha 21 de setiembre de 2021, firmado por su presidente, manifiesta estar a favor de la iniciativa y señala:

"La mayor debilidad que adolece el Sector Agrario es la precariedad del presupuesto que se asigna para poder desarrollar el agro que, a su vez, debe ser el motor del desarrollo nacional. Con la recaudación de fondos mediante el canon hídrico el Sector Agrario podrá contar con mayor presupuesto, con lo cual podrá ampliar su apoyo al mayor número de agricultores familiares dotándoles de infraestructura hidráulica de riego, a tecnificar el riego, y al mejor manejo, uso y aprovechamiento de los recursos hídricos. El desarrollo del agro es muy importante ya que consideramos, como muchos a nivel mundial, que es fundamental para el desarrollo nacional".

Señalan que es necesario contar con fuentes de financiamiento para desarrollar el agro y, que, en este sentido, concuerdan con la creación del canon hídrico, aunque con reservas, ya que en el proyecto se limita a la renta que proviene solo de los cultivos que utilizan los recursos hídricos que utilizan las aguas de grandes represas. A nuestro parecer se debe tener en cuenta las rentas sujetas a impuesto provenientes de todas las actividades agrícolas cualquiera que sea la fuente de agua que se utilicen. Además, el canon hídrico se debe destinar a la pequeña y mediana agricultura (Agricultura Familiar).

Asimismo, preguntan si no podría ser el canon hídrico el 100 % del impuesto a la renta en vez del 50%? En la exposición de motivos no se menciona el monto que se recaudaría anualmente por canon hídrico que sería un indicador de si es significativo para lograr los objetivos en el mediano plazo. De contarse con el canon hídrico esto no significaría que el presupuesto para el Sector Agrario deje de contar con financiamiento de otras fuentes.

Sugieren sugerir que la redacción del Artículo 15.1 podría ser el siguiente:

"Artículo 15.- Canon Hídrico



DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021/CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, “LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE”.

15.1 Créase el canon a la utilización de los recursos hídricos en actividades agrícolas. El canon hídrico compone el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos que perciba el Estado por el pago del Impuesto a la Renta obtenido en las actividades agrícolas que utilizan recursos hídricos. El uso de este canon será únicamente para la ejecución y en el mantenimiento de infraestructura que permita el desarrollo agrario, tales como reservorios, represas, reforestación, protección de cuencas hidrográficas, control de inundaciones y cuidado de microcuencas hidrográficas, así como tecnificación del riego y en transferencia de tecnologías para el uso eficiente y mejor aprovechamiento de los recursos hídricos, en beneficio de los pequeños y medianos agricultores considerados agricultores familiares”.

Finalmente consideran que se debe mencionar en la Exposición de Motivos, la Política de Estado 32. Gestión de Riesgos de Desastres y la Política de Estado 33. Política de Estado sobre los Recursos Hídricos.

PROYECTO DE LEY 1458/2021-CR

- ✓ **La Presidencia del Consejo de Ministros – PCM:** Mediante Oficio Múltiple D000663-PCM-SC, de fecha 24 de marzo del 2022, firmado por la Secretaría de Coordinación de la PCM, adjunta el Informe D000423-2022-PCM-OGAJ de fecha 28 de marzo del 2022 remitido por la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica del sector y **señala que no es competencia de su sector emitir opinión al respecto.**
- ✓ **La Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía:** Mediante documento DE-C-035-22 de fecha 04 de abril de 2022 firmado por su Directora Ejecutiva emite opinión y **señala que la fórmula legal propuesta no resulta viable ya que impactaría seriamente el presupuesto del Estado al afectar el 50% del total de la recaudación por impuesto a la renta que pagan todas las actividades productivas** (medianas y grandes) que utilizan agua en el país.
Asimismo, que se dejaría desprovista a la Autoridad nacional del Agua (ANA) de una de sus principales fuentes de ingreso, al privársele de hasta el 50% de las

DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021/CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, “LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE”.

retribuciones económicas, tarifas y otros conceptos que percibe en base a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, tales como la retribución económica por el uso del agua, la retribución económica por el vertimiento de uso de agua residual, la tarifa por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas, la retribución única a que se refiere el artículo 107 del Decreto Ley N° 25844, entre otras.

La consecuencia de la pérdida de estos ingresos para la citada autoridad impactaría directamente en el cumplimiento de sus funciones como ente rector responsable del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y autoridad exclusiva en materia de recursos hídricos en el país. Las retribuciones económicas y tarifas son las que financian, conforme a la Ley N° 29338 y su Reglamento (artículos 177° y 183°), la planificación de la gestión del agua, la gestión de los recursos hídricos, así como las medidas de control y vigilancia destinadas a prevenir, controlar y promover la remediación de impactos ambientales.

Concluyen en considerar que la propuesta bajo comentario, lejos de promover la gestión adecuada de los recursos hídricos y el fortalecimiento institucional de la ANA, resultaría perjudicial para la gobernanza del agua y la implementación, aun relegada, de la gestión integrada de los recursos hídricos en el país, que requiere ser fortalecida.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 097/2021-CR

Tiene por objeto crear el Canon Hídrico, dentro del marco regulatorio de la Ley del Canon, Ley 27506, y sus normas modificatorias, conexas y reglamentarias, contiene cuatro artículos y dos Disposiciones Finales.

El artículo 2 propone modificar la Ley 27506, Ley del Canon, incorporándose los siguientes artículos:

“Título X

Del Canon Hídrico

Artículo 15. — Constitución del Canon Hídrico

DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021/CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, "LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE".

El canon hídrico está constituido por el 70% (setenta por ciento) del total de ingresos y rentas obtenidas por el Estado de empresas naturales y jurídicas del ámbito privado o público que exploten en recurso natural agua; impuesto a la renta de empresas que realicen actividades agrícolas y de agroindustria que usen agua de trasvase; y empresas que usen el agua de cabecera de cuenca.

Artículos 16. — Distribución del Canon Hídrico

El recurso del canon hídrico será distribuido entre los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en cuya jurisdicción discurra el agua a ser trasvasada para su explotación conforme al artículo precedente, de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios que definirá con el Ministerio de Agricultura y Riego, quien monitorea su uso en recuperación de los acuíferos a través de la autoridad correspondiente."

El artículo tercero establece que los recursos serán destinados a la ejecución de proyectos de siembra y cosecha de agua, forestación, reforestación, mejora de pastos, mejora de cultivos y ampliación de la frontera agrícola con sistemas de riego tecnificado o de tecnología superior, y otros conforme lo establezca el reglamento de la presente ley. Asimismo, establece que la distribución del uso del Canon Hídrico es de la siguiente manera:

- a) 30% (treinta por ciento) a programas de conservación, protección y monitoreo de las fuentes, de los ecosistemas y bienes asociados al agua. Estos programas deberán emitirse en el ámbito de los Gobiernos Regionales y Locales correspondientes.
- b) 30% (treinta por ciento) a la ejecución de planes de promoción productiva de las comunidades campesinas y poblaciones ubicadas en cabeceras de cuencas. Le corresponde a los Gobiernos Regionales y Locales correspondientes idear los referidos planes, así como su ejecución.
- c) 40% (cuarenta por ciento) a los Gobierno Regionales y Gobiernos Locales para el financiamiento de los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca.

El artículo cuarto propone que los Ministerios de Agricultura y Ambiente a través de sus órganos competentes, establecen en un plazo no mayor a 4 meses, desde la entrada en vigencia de la presente Ley, una línea base de inicio de actividades, que les permita hacer una medición del impacto que tendrá en la agricultura y la recuperación del ecosistema de conformidad con la implementación de la presente Ley. Los Gobiernos Locales y Regionales están

DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021-CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, “LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE”.

obligados a emitir y/o colaborar en recoger la información que dichas entidades requieran para el cumplimiento de la presente obligación y dentro del plazo acordado.

En el artículo quinto se prohíbe el uso de los ingresos por Canon Hídrico para el gasto corriente o para el financiamiento de actividades que impliquen gastos corrientes y permanentes.

El Proyecto de Ley 175/2021-CR.

Tiene por objeto incorporar el Título X correspondiente al Canon Hídrico en la Ley del Canon, Ley 27506, contiene un artículo ÚNICO y tres Disposiciones Complementarias Finales, las cuales transcribimos:

“ARTÍCULO ÚNICO. – Incorpórese el “Título X Del Canon Hídrico” en la Ley N° 27506 “Ley de Canon”

Incorpórese el “Título X Del Canon Hídrico” en la Ley N° 27506 “Ley de Canon”, el mismo que quedará redactado con el siguiente Texto:

“TITULO X

DEL CANON HÍDRICO

“Artículo 15.- Canon Hídrico

15.1 Créase el canon a la explotación de los recursos hídricos. El canon hídrico compone el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos que perciba el Estado por el pago del Impuesto a la Renta, obtenido de las empresas que, para la realización de sus actividades, requieren del aprovechamiento de los recursos hídricos en los que implique su trasvase y represamiento. El uso de este canon será únicamente para la ejecución y/o mantenimiento de infraestructura que permita el desarrollo agrario; tales como reservorios, cuencas, represas, reforestación y cuidado de microcuencas hidrográficas; en los departamentos donde se encuentra ubicado geográficamente el recurso natural.

15.2 Precísase que lo dispuesto en el numeral precedente no incluye a aquellas entidades que empleen los recursos hídricos para la generación de energía de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 30 días contados a partir del día siguiente de su publicación, dictará las normas reglamentarias que sean necesarias.

SEGUNDA. - Adecuación.



DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021-CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, "LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE".

La Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como todas aquellas conexas a éstas, deberán adecuarse a lo dispuesto por la presente ley.

TERCERA. - Aplicabilidad.

La presente Ley es aplicable por la falta de desarrollo imperante en las regiones donde se aprovecha del recurso hídrico, siendo el sector agropecuario uno de los más olvidados".

El Proyecto de Ley 1458/2021-CR tiene por objeto crear el Canon del Agua en favor de los centros poblados, incorporando modificaciones sobre la Ley 29338, contiene seis artículos, tres Disposiciones Complementarias Finales y una Disposición Complementaria Derogatoria.

**"TITULO I
OBJETO Y CONSTITUCIÓN DEL CANON DEL AGUA**

Artículo 1º. Objeto de la Ley.

La presente Ley, tiene por objeto crear el Canon del Agua a favor de los centros poblados en donde se ubiquen las cabeceras de cuenca, se haya producido el trasvase o se ubiquen bienes asociados al agua según el artículo 6º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

El Canon del Agua constituye recursos de inversión en favor de los centros poblados constituidos como núcleos ejecutores según lo dispuesto en la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

Los centros poblados destinan los recursos del Canon del Agua a la construcción de infraestructura social básica, productiva y natural para el riego.

Artículo 2º. Recursos del Canon del Agua.

El Canon del Agua está constituido por los siguientes recursos:

- a. El cincuenta por ciento (50 %) del Impuesto a la Renta que pagan las medianas y grandes empresas que hacen uso del agua de las cabeceras de cuenca para sus actividades productivas.*
- b. Los recursos recaudados y las tarifas a la que hacen referencia los artículos 90º, 91º, 92º y 93º de la Ley N° 29338; y*
- c. Los recursos recaudados en cumplimiento del artículo 107º de la Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.*

La ANA es la encargada de identificar a las medianas y grandes empresas que hacen uso del agua para realización de sus actividades productivas, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 de la presente ley.

**TITULO II
TRANSFERENCIA DEL CANON DEL AGUA**

Artículo 3º. Transferencia del Canon del Agua.

El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo determina la transferencia del Canon del

Comisión Agraria

Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 2 - Lima / Teléfono: 31177

www.congreso.gob.pe



DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021/CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, "LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE".

Agua a favor de los centros poblados ubicados en cabeceras de cuenca. Estos importes son depositados en Cuentas Especiales del Banco de la Nación, con la denominación Canon del Agua.

TITULO III AFECTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL CANON DEL AGUA

Artículo 4º. Afectación del producto del Canon.

Los recursos obtenidos con el Canon del Agua se destinan al desarrollo de programas de inversión que promuevan la protección y mejora de dicho recurso natural:

- a. En proyectos de inversión pública para garantizar el uso, la conservación y mantenimiento racional del agua;*
- b. Para la prevención de la contaminación, la recuperación y mantenimiento de los caudales ecológicos; y*
- c. La consecución de los objetivos medioambientales fijados por la legislación y la planificación hidrológica de aplicación, y en particular la dotación de los gastos de inversión, de explotación y gestión de las infraestructuras que se prevean.*

Artículo 5º. Distribución de los recursos del Canon del Agua.

Los recursos del Canon del Agua dispuestos en el artículo 2 de la presente ley, se distribuyen entre los centros poblados ubicados en las cabeceras de cuenca y la Autoridad Nacional del Agua, atendiendo a los siguientes porcentajes:

- a. Cincuenta por ciento (50%) en favor de los Centros Poblados en donde se ubican las cabeceras de cuenca; y*
- b. Cincuenta por ciento (50%) en favor de la ANA.*

Los criterios para determinar los porcentajes de distribución son la mitigación ambiental y el impacto social.

TITULO IV OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DEL CANON DEL AGUA

Artículo 6º. Obligación de los beneficiarios del Canon del Agua.

Los centros poblados que, a la fecha de la transferencia del Canon del Agua, no cuenten con proyectos de inversión viabilizados no gozan de este beneficio. En este caso el Canon del Recurso Hídrico se acumula en la cuenta especial de la institución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Reglamentación

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, tienen un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la promulgación de la presente ley, para publicar el reglamento.

Segundo. - Apertura de cuentas bancarias

El Ministerio de Economía y Finanzas abrirá cuentas especiales en el Banco de la Nación a nombre de los centros poblados para el desembolso del Canon del Agua.

Tercera. - Vigencia

La presente ley tiene vigencia a partir del primer día de publicado el reglamento.

DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021-CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, "LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.

Deróguese las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

El Proyecto de Ley 1170/2021-CR tiene por objeto crear la Ley del Canon Hídrico crear y regular el Canon Hídrico en la legislación peruana con la finalidad de garantizar y conservar los recursos hídricos, contiene catorce artículos y dos Disposiciones Complementarias y Finales, redactada de la siguiente forma:

LEY DE CANON HÍDRICO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto crear y regular el canon hídrico en la legislación peruana con la finalidad de garantizar y conservar los recursos hídricos, para cerrar brechas en los lugares donde exista escasez y falta de agua.

Artículo 2.- Definición del canon hídrico

El canon hídrico es la compensación económica realizada por el aprovechamiento del agua que proviene de las cabeceras de cuenca y que es necesaria para la realización de sus actividades productivas.

Artículo 3.- Definiciones

Canon; es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobierno regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el estado por la explotación económica de los recursos naturales.

Cuenca; parte de la superficie terrestre cuyas aguas fluyen hacia un mismo río o lago.

Cuenca Cerrada; zonas en las que el flujo de superficie se acumula en lagos o sumideros no conectados por cauces superficiales con otras corrientes de la cuenca.

Déficit Hídrico; diferencia acumulada entre evo transpiración potencial y precipitación durante un período determinado, en el cual la precipitación es la menor de las dos variables.

Demanda del Agua; es la cantidad requerida por los usuarios para satisfacer una necesidad poblacional o en actividades económicas productivas.

Huella Hídrica; es la suma de la cantidad de agua que utiliza cada persona para que sus diversas actividades y la que es necesaria para producir los bienes y servicios que consume.

Uso del agua; aplicación del agua a una actividad que implique consumo parcial o total de ese recurso. *Uso consuntivo.*

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), como ente rector y máxima autoridad técnica – normativa, es el encargado de identificar a los usuarios y las empresas que se benefician del recurso hídrico para la realización de sus actividades productivas.

TÍTULO II

DE LA DETERMINACIÓN, DISTRIBUCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CANON

Artículo 5.- Determinación del canon hídrico



DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021-CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, "LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE".

El canon hídrico está constituido por el 50% del impuesto a la renta que pagan las personas jurídicas que hacen uso del agua para sus actividades productivas.

Artículo 6.- Destino del canon

El uso del dinero obtenido por concepto de canon hídrico es destinado a la protección y conservación del recurso hídrico mediante proyectos de afianzamiento hídrico (pozos de agua, entre otros, en zonas rurales y urbanas), así como de siembra y cosecha de agua u obras similares orientadas a mejorar su uso eficiente.

Artículo 7.- Implementación

El canon hídrico será implementado gradualmente en un período de tres años. En el primer año se cobrará el 30% del valor total; en el segundo año se cobrará el 60% del valor total y en el tercer año el 100% del valor del canon hídrico.

El canon hídrico podrá cobrarse en un período de tiempo menor a lo estipulado en el párrafo anterior, en el caso de que así se convenga mediante un acuerdo voluntario con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 8.- Incentivos

Para promover el aprovechamiento, uso eficiente y conservación del recurso hídrico, la Autoridad Nacional puede otorgar reconocimiento a mejores prácticas ambientales, difundir experiencias exitosas y promover el uso de equipos y tecnologías innovadoras.

**TÍTULO III
DE LA GESTIÓN DEL COBRO**

Artículo 9.- Transferencia del Canon

Determinado el monto del impuesto a la renta que constituye el canon hídrico, será transferido a los gobiernos regionales y locales hasta en 12 (doce) cuotas consecutivas mensuales, a partir del mes siguiente de haberse recibido la información de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

En caso que el gobierno regional o local haga mal uso del monto transferido, se realizará el cambio de la unidad ejecutora para un manejo más eficiente del canon hídrico, evitando las trabas originadas por actos de malversación, corrupción, entre otros.

Artículo 10.- Depósito del monto

Las cuotas recabadas por concepto de canon serán depositadas en una cuenta especial que para tal efecto se abrirá en el Banco de la Nación, bajo la denominación de Canon Hídrico con la referencia del impuesto a la renta.

Artículo 11.- Obligaciones

Las autoridades regionales y municipales que reciban recursos por concepto de canon hídrico están obligadas a:

- a) *Rendir cuentas periódicamente sobre el destino de los recursos del canon;*
- b) *Destinar los recursos provenientes del canon a obras como reservorios, cercado de pastizales, zonas de infiltración y reforestación; asimismo la capacitación de los pobladores que tengan ganado cerca de las cuencas de agua, para lograr su reubicación, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la presente ley;*
- c) *Crear los indicadores y mecanismos adecuados para el monitoreo y evaluación de impactos y costo beneficio de la inversión del canon.*

**TÍTULO IV
DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN**

DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021/CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, "LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE".

Artículo 12.- Administración del canon hídrico

La administración y supervisión del uso de los recursos obtenidos por concepto de canon hídrico estará a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 13.- Responsabilidad civil y penal

Las sanciones administrativas que la Autoridad Nacional imponga son independientes de la responsabilidad de naturaleza civil o penal correspondiente.

Artículo 14.- Acciones de control

La Contraloría General de la República, realizará las acciones de control sobre el destino de los recursos provenientes del canon hídrico en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - *La presente ley será reglamentada en el plazo de sesenta (60) días de su entrada en vigencia mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Desarrollo Agrario y Riego, Ambiente, Energía y Minas, Producción, Comercio Exterior y Turismo, y Economía y Finanzas.*

Segunda. - *Deróguese las disposiciones que se opongan a la presente ley*

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, Ley 26821.
- Ley del Canon, Ley 27506.
- Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338.
- Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, Ley 30355.
- Ley que fortalece la Planificación de la Producción Agraria, Ley 30987.
- Decreto Supremo 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo 005-2002-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Canon
- Decreto Supremo 002-2016-MINAGRI que aprueba la Política Nacional Agraria.

DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021-CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, "LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE".

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

IV.1. Acumulación de las propuestas legislativas

La Comisión, de la revisión de los contenidos de cada una de las propuestas legislativas presentadas, colige que todas están referidas a la creación del Canon hídrico, establecer quienes serían sus beneficiarios, y los mecanismos de distribución; por consiguiente, los proyectos en estudio tienen identidad de materia y contenido, resultando inoficioso dictaminar aisladamente todas las propuestas legislativas; razón por la cual deben ser acumuladas.

V. PROPUESTA DE ADHESION A DICTAMEN DE LA COMISION DE ECONOMIA Y PRESUPUESTO

La Comisión Agraria tomando en cuenta los antecedentes legislativos y habiendo revisado el dictamen elaborado por la comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera aprobado con fecha 06 de abril de 2022 consideramos **ADHERIRNOS** a lo concluido y dictaminado por dicha comisión, la misma que propone la "**LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE**"

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

La comisión se adhiere al análisis costo beneficio realizado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera en el dictamen del referido proyecto de ley aprobado con fecha 06 de abril de 2022.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda por **UNANIMIDAD** la **ADHESION** al dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, aprobado el 06 de abril de 2022, recaído en los Proyectos de Ley N°



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN DE ADHESION AL DICTAMEN DE LA COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, EN UNANIMIDAD RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0097/2021-CR, 0175/2021-CR, 1458/2021-CR Y 1170/2021-CR, "LEY QUE CREA EL CANON HIDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACION A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE".

097/2021-CR, 0175/2021-CR, 1480/2021-CR y 1170/2021-CR; por consiguiente hacemos su fórmula legal expresada en el referido dictamen.

Dese cuenta.
Sala de la Comisión



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 23:08:29-0500

Lima, 13 junio de 2022.



Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 09:28:19-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 11:43:03-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 13:01:40-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria Jessica
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 14:11:01-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul Felipe
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/06/2022 10:29:22-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul Silvio
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 15:16:06-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza Merly
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 16:02:39-0500



Firmado digitalmente por:
CORREA ALBA FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 17:53:12-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 18:06:15-0500

Comisión Agraria

Pasaje Simón Rodríguez, Edificio Agraria / Teléfono: 31177

www.comisionagraria.gob.pe